



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

EXTRACTO de la convocatoria de subvenciones correspondientes al programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES III) en el Principado de Asturias.

BDNS(Identif.):577779

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/577779>)

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>):

Primero.—Objeto:

Abrir el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria para la concesión de subvenciones para la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en el Principado de Asturias.

Segundo.—Destinatarios últimos de las ayudas:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, podrán ser destinatarios últimos de las ayudas, siempre que cumplan los requisitos correspondientes, cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación:

- a) Particulares y Comunidades de Propietarios.
- b) Autónomos y Empresas Privadas.
- c) Administración Local.
- d) Universidad de Oviedo.
- e) Organismos Autónomos del Principado de Asturias.
- f) Administración General del Estado.
- g) Empresas Públicas.

Los beneficiarios de las ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia fiscal en España.
- b) Cumplir lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las obligaciones en materia de Transparencia establecidas por la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Asimismo, será aplicable el régimen sancionador previsto en el Capítulo V de la citada Ley.
- c) Los beneficiarios, a excepción de las personas físicas que no desarrollen actividades económicas por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, deben utilizar un sistema de contabilidad diferenciado o un código contable adecuado para las transacciones relacionadas con la operación subvencionada.

No podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

- a) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.



- b) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

Tercero.—Financiación

Tal y como se establece en el artículo 10 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, estas ayudas están financiadas con fondos del IDAE para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible, previamente transferidos desde los Presupuestos Generales del Estado, y podrán ser objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida en que resulten incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se apruebe por las instituciones europeas competentes.

Para el desarrollo de esta línea de ayudas, se destina un importe de dos millones setecientos ochenta mil cuatrocientos euros (2.780.400,00 €) con la siguiente distribución:

- a) Particulares y Comunidades de Propietarios (1303.741G.786.042): 834.120,00 €.
- b) Autónomos y Empresas Privadas (1303.741G.776.031): 1.529.220,00 €.
- c) Administración Local (1303.741G.766.015): 216.871,20 €.
- d) Universidad de Oviedo (1303.741G.756.003): 27.804,00 €.
- e) Organismos Autónomos del P.A. (1303.741G.716.002): 38.925,60 €.
- f) Entidades Públicas del P.A. (1303.741G.726.002): 38.925,60 €.
- g) A.G.E. (1303.741G.706.002): 38.925,60 €.
- h) Empresas Públicas (1303.741G.746.010): 55.608,00 €.

Cuarto.—Actuaciones subvencionables:

Será subvencionable la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos que cumpla con lo establecido en el artículo 13 y en el anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

Para que las actuaciones a que se hace referencia en el apartado anterior resulten subvencionables, es necesario que se realicen en el territorio del Principado de Asturias.

Quinto.—Plazo de Solicitud:

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a las 00.00 horas del día siguiente al de la publicación de este extracto en el BOPA y finalizará a las 23:59 horas del 31 de diciembre de 2021.

Sexto.—Efecto incentivador:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 del R.D. 266/2021 de 13 de abril, el período de elegibilidad para realizar estas actuaciones, según el tipo de destinatario último, será:

a) Desde el 10 de abril de 2021, para las personas físicas que desarrollen actividades económicas (art. 11.1 ordinal 1.º), las personas físicas (art. 11.1 ordinal 2.º), las comunidades de propietarios (art. 11.1 ordinal 3.º), las entidades locales y el sector público institucional (art. 11.1 ordinal 5.º), estos últimos siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado.

b) Desde la fecha de registro de la solicitud de ayuda, para las personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W y para las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V (art. 11.1 ordinal 4.º) y para las entidades locales y el sector público institucional (art. 11.1 ordinal 5.º), estos últimos cuando tengan un actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

Séptimo.—Límites y cuantía:

a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.4 del R.D. 266/2021, la concesión de estas ayudas para las personas físicas (art. 11.1 ordinal 2.º), las comunidades de propietarios (art. 11.1 ordinal 3.º), las entidades locales y el sector público institucional (art. 11.1 ordinal 5.º), estos últimos siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado, estará sometida a los límites y cuantías establecidos en el anexo III del R.D. 266/2021.

b) De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del R.D. 266/2021, la concesión de estas ayudas para las personas físicas que desarrollen actividades económicas (art. 11.1, ordinal 1.º), estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Así, el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos no podrá exceder la cifra de 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Asimismo, el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos, en el caso de que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, no podrá exceder la cifra de 100.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, no pudiendo destinarse las mismas para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera, ni a ninguno de los sectores mencionados en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

En consecuencia, para el cálculo de la ayuda para estos destinatarios últimos, además de estos límites, se tendrán en cuenta los límites y cuantías recogidos en el anexo III del R.D. 266/2021.

- c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del R.D. 266/2021, la concesión de estas ayudas para las personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W, y para las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V (art. 11.1 ordinal 4.º) y para las entidades locales y el sector público institucional (art. 11.1 ordinal 5.º), estos últimos cuando tengan un actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por ello estos tipos de beneficiarios estarán sometidos a los límites de ayuda y cuantías por destinatario último recogidos en el anexo III del R.D. 266/2021.

Octavo.—Presentación de solicitudes:

- a) Con carácter general las solicitudes, y en su caso la documentación detallada en el punto 1 del anexo II del R.D. 266/2021 que debe acompañarlas, se presentarán usando el formulario específico con el código AYUD0323T02, que estará disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias accesible desde la siguiente dirección de Internet <https://sede.asturias.es/>.

En todos los casos, si el beneficiario último de la ayuda no está incorporado a la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias, deberá completarse la información del fichero de acreedores integrado en el formulario, a efectos de darle de alta en esta y previa verificación del mismo por parte de la administración con la entidad bancaria en la que se encuentre la cuenta a la que se refiere.

- b) Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede.
- c) Lo establecido en el punto a) será obligatorio para los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 14 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, relativo al régimen de subsanación, si alguno de estos sujetos no presentara la solicitud en la forma indicada, se le requerirá para que la presente en la forma indicada en el punto a). A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

- d) Los sujetos a los que se refiere el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, podrán elegir presentar la solicitud de acuerdo con lo especificado en el punto a) o hacerlo por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de dicha ley, para lo que usarán el formulario específico que aparecen en la ficha de procedimiento disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias accesible desde la siguiente dirección de Internet <https://sede.asturias.es>, introduciendo en el buscador el código AYUD0323T02.

En este último caso, las solicitudes se dirigirán al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética (DIR) A03003934, vendrán cumplimentadas en todos sus términos, firmadas y acompañadas de la documentación detallada en el punto 1 del anexo II del Real Decreto 266/2021. Además, si el solicitante no esté dado de alta en la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias o pretenda un cambio de cuenta bancaria, deberá aportarse, junto a la solicitud, fichero de acreedores debidamente cumplimentado según el modelo oficial vigente que, podrá descargarse en la sede electrónica del Principado de Asturias siguiendo la ruta: Asturias.es/ Sede Electrónica/ Utilidades/ Formularios genéricos/ Ficha de acreedor, o en el siguiente enlace:

https://sede.asturias.es/Asturias/SEDE/FICHEROS_SEDE/utilidades/modelos_genericos/2019_08_07_Ficha-Acreedor.pdf

Noveno.—Compatibilidad de las ayudas:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, estas ayudas serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Décimo.—Resolución:

- a) La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio



de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.
- c) La resolución de la concesión o denegación de la subvención, se notificará mediante su publicación en el BOPA de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se publicarán en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad, y se dará cumplimiento a lo exigido por el art. 6.4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre de Régimen General de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Undécimo.—Plazos de Ejecución y Justificación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del R.D. 266/2021, los beneficiarios de la ayuda, en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación, al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética, de la documentación justificativa recogida en el anexo II del R.D. 266/2021.

Duodécimo.—Otros datos.

Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (BOE 14/04/2021).

Oviedo, a 29 de julio 2021.—El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica.—Cód. 2021-07510.